

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infantes Don Alfonso y Don Fernando é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicacéion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias venía sufriendo desde ayer fenómenos de un cólico intestinal por enfriamiento, y los dolores de dicho enfermedad, como suele ocurrir, han despertado los propios del parto, anticipación éste, que ha tenido lugar felizmente á las dos de la madrugada de hoy, dando á luz á una Infanta sana y bien constituida. Tanto la Augusta Madre, como la recién nacida, continúan en estado satisfactorio, aunque la Serenísima Señora se resiente aún de las molestias del mal que ha precipitado el término de su embarazo.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.— Señor Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á Mi muy amada Hermana la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, y á su Augusto Esposo el Príncipe Don Carlos de Borbón y Borbón,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha amada Hermana, en su próximo parto, goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2855

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 12 del corriente la orden que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, en representación de la Junta municipal del distrito, contra acuerdo de esa Comisión provincial que, estimando las reclamaciones producidas por varios vecinos contra el repartimiento de arbitros extraordinarios girado por el expresado Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente, redujo las cuotas asignadas á los mismos, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARAN-GUREN.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2859

ADMINISTRACION.—PROPIEDADES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 8 de los corrientes, ha sido nombrado D. Faustino García Enciso administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado del partido de Lucena.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades al objeto de que le presten los auxilios necesarios para el buen desempeño de dicho cargo.

Córdoba 11 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda: P. S., J. Tamayo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular núm. 2868

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 19 y siguientes del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, fecha 28 de Septiembre de 1899, y á fin de que tanto la formación del padrón para el año próximo, como los trabajos que han de precederle, se practiquen en la época y forma que el mismo determina, esta Administración cree oportuno dictar las siguientes instrucciones para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos, como encargados éstos de formar dicho documento:

1.ª Del 15 al 30 del mes corriente presentarán en esta Administración todos los dueños de carruajes de lujo en la capital, y en la Alcaldía los de los pueblos, una declaración duplicada, modelo núm. 3, que acompaña al citado Reglamento, en la cual expresarán el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que está situada la cochera y cuadra. Con dicha declaración se exhibirá la cédula personal del interesado, que le será devuelta después de reseñada, así como el duplicado, con nota en que conste la fecha de la presentación.

2.ª Los señores Alcaldes, con vista de estas declaraciones y de las altas y bajas acordadas, formarán el padrón de los carruajes y caballerías sujetas al impuesto, sin excepción alguna, cuyo documento ha de quedar terminado en todo el mes de Noviembre próximo, para que se halle en esta Administración dentro de los cinco primeros días del de Diciembre, con su copia y lista cobratoria, reintegrado el primero a razón de peseta por pliego y a 0'10 céntimos los últimos.

3.ª En los pueblos donde no existan carruajes sujetos al impuesto, se expedirá por la Secretaría respectiva certificado con el visto bueno del señor Alcalde, haciéndolo así constar, remitiéndolo a esta referida Administración antes del citado día 5 de Diciembre. Asimismo remitirán los que ya no lo hubieran hecho por virtud de lo prevenido en circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 29 de Septiembre último, la certificación del tanto con que la Corporación acordara gravar las cuotas del Tesoro para atenciones del presupuesto municipal, según dispone el art. 18 del referido Reglamento.

Esta Administración recomienda, tanto a los señores Alcaldes como a los dueños de carruajes, el mayor celo é interés en el cumplimiento de este servicio; debiendo advertir a estos últimos que de no presentar las declaraciones incurrirán en la multa de la cuota de un año, que establece el caso 5.º del art. 35 del Reglamento.

Córdoba 13 de Octubre de 1904.—El Administrador: P. S., Joaquín Tamayo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm 2799

SECRETARÍA

Relación nominal de los mandamientos pendientes de pago expedidos por las Ordenaciones de pagos de los Departamentos ministeriales que se expresan, los cuales serán satisfechos por orden de la Dirección general del Tesoro público, desde la fecha, por esta Delegación.

Departamento ministerial a que corresponde, nombre del interesado, número del mandamiento é importe del mismo.

Instrucción pública y Agricultura, don Rafael Carbajo, 649, 3.914'09 pesetas.

Idem idem, el mismo, 677, 4.045'83 pesetas.

Idem idem, el mismo, 676, 619'81 pesetas.

Idem idem, el mismo, 675, 1.516'63 pesetas.

Idem idem, el mismo, 674, 1.239'33 pesetas.

Idem idem, el mismo, 673, 1.257'22 pesetas.

Idem idem, don Rafael Pérula Tristel, 678, 1.291'67 pesetas.

Idem idem, el mismo, 679, 638'83 pesetas.

Idem idem, el mismo, 680, 2.710'08 pesetas.

Idem idem, don Manuel Viñas Araujo, 684, 975'15 pesetas.

Idem idem, el mismo, 669, 1.135'63 pesetas.

Idem idem, don Antonio Luna, 682, 1.234'67 pesetas.

Idem idem, el mismo, 681, 2.201'93 pesetas.

Idem idem, el mismo, 668, 2.264'92 pesetas.

Idem idem, doña María del Pilar Sánchez, 671, 3.194'02 pesetas.

Idem idem, la misma, 670, 2.258'06 pesetas.

Idem idem, don Salvador Vigo, 685, 1.100'29 pesetas.

Idem idem, don José Alcántara, 683, 845'61 pesetas.

Idem idem, don Francisco Sánchez, 672, 8.184'09 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a los fines del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 1891.

Córdoba 8 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2810

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza que están vacantes en esta provincia y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo a lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Luque, dotada con 625 pesetas de sueldo.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Cañete de las Torres, con 500 pesetas de sueldo.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con 500 pesetas de sueldo.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños de Nacimiento (Rute), con 500 pesetas de sueldo y casa. No tiene retribuciones.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños del Cerrillo (Rute), con 500 pesetas de sueldo y casa. No tiene retribuciones.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Doña Mencía, con 625 pesetas de sueldo.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Dos Torres, con 625 pesetas de sueldo.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Espejo, con 625 pesetas de sueldo.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de La Rambla, con 625 pesetas de sueldo.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Pedroche, con 500 pesetas de sueldo.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Cerrillo (Rute), con 500 pesetas de sueldo y casa. No tiene retribuciones.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Cañada del

Gamo (Fuente Obejuna), con 500 pesetas de sueldo, 63'75 de retribuciones y casa.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta del Higueral (Iznájar), con 500 pesetas de sueldo, 92 de retribuciones y casa.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Quintana (La Carlota), con 500 pesetas de sueldo, 91'25 de retribuciones y casa.

Las escuelas mixtas de Cañada del Gamo, Higueral y Quintana se proveerán en Maestras, si antes de que se formulen las propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas Juntas locales.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla y las presentarán con todos los demás documentos en esta sección, precisamente dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A las solicitudes acompañarán las hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 30 de Septiembre de 1904.—El Jefe, Rafael González.

Esta relación ha sido aprobada con fecha 5 de Octubre por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2825

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo, para el año venidero de 1905, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda ser examinada por cuantos interesados lo deseen.

Villaharta 5 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Gavilán.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2824

Don José Ruiz Huertas, teniente primero de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento, é informado favorablemente por el señor Regidor Sindico, el presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1905, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Almodóvar del Río 10 de Octubre de 1904.—José Ruiz.

ALMEDINILLA

Núm. 2863

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrien-

dan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los próximos años de 1905 á 1909, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, al día undécimo de aparecer el presente en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 28.211'75 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS		De echos del Tesoro.	Su 5 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del ... por 100.	TOTAL de cada ramo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....		2 002 92	60 09	2 022 92	4 065 93
Líquidos.....		5 870 96	176 13	5 870 96	11 918 05
Granos y sus harinas.....		2 987 83	89 64	2 987 83	6 065 30
Pescados.....		144 99	4 35	144 99	294 33
Jabón duro y blando.....		579 43	17 38	579 43	1 176 24
Carbón vegetal.....		413 87	12 41	413 87	840 15
Aguardientes, alcohol y licores.....		941 75	28 25	941 75	1 911 75
Sal común.....		1 883 50	56 50	1 883 50	1 940
TOTALS.....		14 825 25	444 75	12 941 75	28 211 75

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 ó el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, según que este tenga lugar en primera ó segunda licitación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor,

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 2770

AÑO DE 1904

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2452 78	279 23	>	2732 01
2.º	Policia de seguridad.	433 03	41 66	>	447 69
3.º	Policia urbana y rural.	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública.	336 04	>	>	336 04
5.º	Beneficencia.	456 81	>	>	456 81
6.º	Obras públicas.	189 70	2062 56	>	2252 26
7.º	Corrección pública.	253 64	>	>	253 64
9.º	Cargas.	12933 86	>	120 83	13054 69
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	250
12.º	Resultas.	>	>	>	1698 90
TOTALES.		18929 31	2654 26	124 69	23657 46

En Puente Genil á 1.º de Octubre de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.
Dada cuenta en sesión de 1.º del corriente de la distribución de fondos que antecede, el Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina.
Puente Genil 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

PALMA DEL RIO

Núm. 2825

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucioanal de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana, que han de regir en el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que á bien tengan aducir los contribuyentes en aquellos comprendidos.

Palma del Rio 10 de Octubre de 1904.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2802

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores que en la madrugada del cinco de Septiembre próximo pasado colocaron un cartucho de explosivo en los muros de la casa del vecino de Villanueva del Duque José Ramos Diaz, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan

en sumario que instruyo, aperebiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de los desconocidos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—El Escribano: por mi compañero, Licenciado Antonio Cabrera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2803

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este distrito don Antonio León Caballero, en el día de hoy, ha dictado providencia á virtud de sumario remitido por la Superioridad, seguido sobre lesiones inferidas á Manuel Nieto Rico, de veinte y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Malpartida de la Serena, vecino de Peñarroya, cuyo actual paradero se ignora, contra Sebastián Juárez Ocaña, ha mandado citar á dicho lesionado para que comparezca con las pruebas que tenga, á celebrar juicio verbal de faltas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Plaza, de esta villa, el día diez y siete del corriente y hora de las once; con el aperebimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo, se le impondrá multa de cin-

co á veinte y cinco pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al lesionado Manuel Nieto Rico, expido la presente en Fuente Obejuna á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Angel.

MONTORO

Núm. 2833

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la nación, practiquen diligencias en averiguación de quién ó quiénes hayan podido ser el autor ó autores del hecho de haber colocado atravesado en el kilómetro trescientos noventa y uno de la vía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el día seis del actual, un carril interceptando dicha vía, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre dicho hecho y por la Escribanía del actuario que refrenda me encuentro instruyendo.

Dado en Montoro á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2857

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la nación, se proceda á la busca de un pellejo de aceite, cuya falta fué notada al efectuarse en la mañana del día siete del actual, en la estación férrea de dicha ciudad, la carga de un vagón, cuyo pellejo estaba marcado con botana F. M. y cinta azul, de cabida de siete arrobas próximamente, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos se pongan estos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en calidad de detenidos, y el pellejo también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado por proveido de este día dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dado en Montoro á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 2852

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé

sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 13 de Octubre de 1904.—Antonio Vega.

DOÑA MENCIA

Núm. 2861

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde constitucioanal de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en el Matadero público de esta población, durante el año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las doce del día siguiente á aquel que se cumplan treinta desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que servirá para la subasta es el de seiscientas pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición que cubra el tipo señalado, á las doce y media, por espacio de otra media hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiese postores, á los diez días, á la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir es el del 5 por 100 del tipo de subasta, y para la segunda, que se hará sin sujeción á tipo, veinte pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase II.ª, acompañados de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la referida Instrucción de 26 de Abril, y con arreglo al modelo que se pone al final.

Las demás condiciones constan en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría municipal á disposición de las personas que quieran examinarlo.

D., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en el Matadero público durante el año de 1905, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. del día de de este año, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de (aquí se pondrá en letra la cantidad). Fecha y firma del proponente.

Doña Mencía 13 de Octubre de 1904.—Angel Vergara.

Lara Villarejo para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Rodriguez Sanchez, número dos, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, al ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Bartolomé Lara Villarejo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

VILLAFRANCA

Núm. 2852

Don Gerónimo Ruiberriz de Torres y García del Prado, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que resulte ser la dueña de una caballería mular que el día diez y siete de Septiembre último fué arrollada y muerta por el tren mixto, número uno, en el kilómetro 418 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado municipal, para celebrar el correspondiente juicio de faltas con el capataz denunciador Juan Millán, previéndole que concurre con las pruebas de que piensa valerle, y apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las penas que establece la ley.

Dado en Villafrañca á ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Gerónimo Ruiberriz.—Por su mandado, José Márquez.

CABRA

Núm. 2853

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en este día, en el cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se ha mandado citar al testigo Francisco Urbano Moreno, que se dice ser vecino de Doña Mencía, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la expresada Audiencia provincial, el día veinte y dos del corriente mes y hora de las doce, para declarar en el juicio oral de la causa instruida por hurto contra José y Joaquín Bujalance Luna, y no habiende sido posible averiguar el paradero de dicho testigo, se le cita por virtud de la presente cédula con apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Cabra á diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

NÁJERA

Núm. 2856

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á

Modesto Flores é Isabel Járquez, tititeros ambulantes, que hace unos seis años estuvieron en Nájera (Logroño), y recibieron de Juan Varela Ríos una niña llamada Dolores, que á la sazón tendría tres ó cuatro años, hija del Juan y Eulalia Viniegra, para que en el término de quince días se personen en este Juzgado, acompañados de dicha niña, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo sobre venta de la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—Miguel Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

AGUILAR

Núm. 2858

Don Diego Diaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiero á las autoridades tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y detención de José Ruiz Rocio, (a) Pajarito, natural y vecino de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, al cual se denuncia por la Guardia civil como presunto autor, en unión de otros, del robo verificado á Antonio Muñoz Machado, la noche del veinte y seis de Julio último, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Aguilar á once de Octubre de mil novecientos cuatro.—Diego Diaz Caro.—El actuario, Tomateo Sánchez.

OCAÑA

Núm. 2890

Don Victorino Pedrero Martín, primer Teniente del regimiento infantería León, número 88, y Juez instructor de la causa criminal que se sigue por la muerte de un paisano en las inmediaciones del penal de la villa de Ocaña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Isidoro Tapia Ruiz, de treinta y nueve años de edad, natural de Doña Mencía, (Córdoba), para que en el término de treinta días comparezca ó manifieste su paradero á este Juzgado, sito en el cuartel de infantería de la villa de Ocaña, con el fin de notificarle la resolución recaída en su favor en la causa arriba citada; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la villa de Ocaña á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Victorino Pedrero.

Diputación de las Obras pías

DEL PATRONATO DEL CABILDO CATEDRAL DE CORDOBA

Núm. 2829

Hallándose en turno para cobrar una de las dotes de la Obra pía benéfica fundada por el señor don Mateo Miguel de Sanllorente y Alfaro, Ra-

cionero que fué de esta Santa Iglesia, don José Gómez de Figueroa, casado en 30 de Mayo de 1836 con doña María Teresa Montes, y habiendo sido hasta ahora inútiles todas las diligencias hechas por el Patronato á fin de que el interesado ó sus herederos realicen su derecho, con exhibición de los justificantes necesarios, por el presente edicto se les llama con plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado, se llamará al pariente que les sigue en turno entre los que tienen adjudicados dotes por el excelentísimo Cabildo.

Córdoba 11 de Octubre de 1904.—Francisco Delgado García, Maestrecuela.—Cristóbal Povedano Mansilla, Canónigo.—Juan E. Seco de Herrera, Canónigo Magistral.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

JUSTIFICANTES
de revista.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Padrón vecinal
Imprenta del "DIARIO DE CORDOBA"